
Siendo las once horas con diez minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil siete y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 60, 64, 65 y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y 5, 6, 8, 27, 30, 32, 33, 34, 45, 49, 182 Fracción I, y demás relativos y conducentes del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, misma que se sujetó al siguiente:-----

----- Orden del Día -----

Primero.- Lista de asistencia.-----

Segundo.- Declaración de existencia de Quórum Legal. -----

Tercero.- Lectura y aprobación del Orden del Día. -----

Cuarto.- Lectura y aprobación del acta de la Sesión Ordinaria. -----

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución al recurso de revisión interpuesto por el C. Santiago Pizano López, en contra de la resolución emitida por la Dirección de Ecología Municipal mediante oficio número DGE/SJ/0698/05. -----

Sexto.- Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de los lotes 03 y 04, manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad de Cancún, de Habitacional Unifamiliar de densidad alta clave (H3U) a Comercial de Barrio clave (C3). -----

Séptimo.- Asuntos Generales. -----

Octavo.- Clausura de la Sesión. -----

La Sesión se llevó a cabo en los siguientes términos: -----

Primero.- En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, a que procediera a pasar lista de asistencia. -----

Segundo.- En virtud de encontrarse la **mayoría** de los integrantes del Honorable Ayuntamiento con la inasistencia de los Ciudadanos: **Quinta Regidora Delia Alvarado, Séptima Regidora Diana Laura Ancona Medina y el Décimo Quinto Regidor Agustín del Carmen Osorio Basto**. Al terminar la lista de asistencia, se

declaró quórum legal.-----

Tercero.- Habiendo quórum legal, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, declaró abierta la Sesión y solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, procediera a dar lectura al Orden del Día. Terminada la lectura el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Orden del Día, el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Cuarto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior. En uso de la voz, el **Primer Regidor Ciudadano Armando José López Cáceres**, solicitó la dispensa de la lectura del acta, por lo cual proponía se procediera a su análisis y aprobación. El **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. A continuación el de la voz, solicitó a los miembros del Pleno que de haber alguna observación con relación al Acta así lo manifestaran. No habiendo ninguna observación por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración del Pleno el Acta de la Sesión anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Quinto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se sometía a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, la resolución al recurso de revisión interpuesto por el C. Santiago Pizano López, en contra de la resolución emitida por la Dirección de Ecología Municipal mediante oficio número DGE/SJ/0698/05. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al Secretario General del Ayuntamiento para que diera lectura al documento. En uso de la voz, el **Tercer Regidor Ciudadano Mario Machuca Sánchez**, propuso se procediera a la lectura de los puntos de acuerdos dado que era del conocimiento de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el documento. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió la propuesta al Pleno, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego, para que

procediera a dar lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo no obstante el texto integro cuyo tenor literal es el siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 65, 66, Fracción I, incisos b) y u), 158 y 160 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 73 y 514 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y 1, 2, 3, 26, 33, 45, 78, 82, Fracción II, 188 y 192 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por la Sindicatura Municipal remitido con oficio DGE/SJ/1540/2005 de fecha primero de abril del dos mil cinco, emitido por la Dirección General de Ecología, por medio del cual remite para su sustanciación el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. SANTIAGO PIZANO LÓPEZ, en contra de la resolución emitida por esa dependencia municipal mediante oficio resolución DGE/SJ/0698/05, que le fuera notificada en fecha nueve de marzo del año dos mil cinco;

Que por proveído de fecha veintidós de julio del año en curso, se ADMITIÓ, el recurso promovido, dándose vista a la Dirección General de Ecología, misma que dio contestación mediante oficio DGE/CJ/1949/05 de fecha ocho de agosto del dos mil cinco, abriéndose el periodo para desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas, y citándose a las partes a oír la resolución correspondiente;

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 158 y 160 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 73 y 514 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 188 y 192 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo corresponde al Pleno de este Honorable Ayuntamiento, resolver el recurso de revisión antes citado;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la Sindicatura Municipal de este Honorable Ayuntamiento elaboró el Dictamen con proyecto de resolución al citado recurso de revisión por lo que se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL C. SANTIAGO PIZANO LÓPEZ, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO NÚMERO DGE/SJ/0698/05, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE:

“- - - **RESOLUCIÓN.-** Cancún, Quintana Roo, a 24 de Octubre de dos mil siete.- - - - -

- - **V I S T O S**, los autos del presente procedimiento administrativo, número de expediente DGE/REC. REV./2.59/05, instruido en contra de “FRACCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE CANCÚN, S.A. DE C.V.”, por la violación de los artículos 21, 32, 36 y 56 fracción II del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, así como las actuaciones del Recurso de Revisión interpuesto por la ahora recurrente en contra de la resolución oficio DGE/SJ/0698/05, con fundamento en los artículos 248 al 262 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo, en lo que no se oponga a lo establecido en los artículos 158 al 167 de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo; y - - - - -

- - - - - **RESULTANDO :-** - - - - -

- - 1.- Mediante escrito recibido por esta Sindicatura remitido con oficio DGE/SJ/1540/2005 de fecha primero de abril del dos mil cinco, emitido por la Dirección General de Ecología, por medio del cual remite para su sustanciación el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. SANTIAGO PIZANO LÓPEZ, en contra de la resolución emitida por esa dependencia municipal mediante oficio resolución DGE/SJ/0698/05, que le fuera notificada en fecha nueve de marzo del año dos mil cinco, como consta en la cédula de notificación correspondiente. - - - - -

- - - 2.- Por proveído de fecha veintidós de julio del año en curso, se ADMITIÓ, el recurso promovido, dándose vista a la Dirección General de Ecología, misma que dio contestación mediante oficio DGE/CJ/1949/05 de fecha ocho de agosto del dos mil cinco; se abrió el periodo para desahogar las pruebas ofrecidas y admitidas; se citó a las partes a oír la resolución, misma que ahora se pronuncia;- - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO :-** - - - - -

- - -I.- En fecha once de febrero del dos mil cinco, se dictó resolución dentro del procedimiento administrativo mediante oficio DGE/SJ/0698/05, en la cual se sancionó a FRACCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE CANCÚN, S.A. DE C.V. , por la violación a los artículos 21, 32, 36 Y 56 fracción II del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez, imponiéndole una multa por la cantidad de \$501, 109.00 (QUINIENTOS UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100M.N.) equivalente mil novecientos días de salario mínimo vigentes al momento de cometerse la infracción, así como un apercibimiento que a la letra señala:- - - - -

1. "Deberá presentar ante esta Autoridad copia del dictamen aprobatorio y/o autorización de la evaluación de impacto ambiental expedida por la Autoridad estatal competente respecto a la actividad que lleva a cabo en el predio inspeccionado. Se le otorga un plazo de quince días naturales a partir de que reciba el presente documento para realizar el apercibimiento señalado.- - - - -

2. Deberá presentar ante esta dependencia municipal copia del dictamen aprobatorio y/o autorización para explorar, extraer y explotar material pétreo en el inmueble visitado emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del estado de Quintana Roo dentro de un plazo de quince días naturales a partir de recibido la presente resolución .- - - - -

3. Deberá presentar ante la Dirección General de Ecología Municipal un programa de reforestación y acciones a favor de la Reforestación del Municipio de Benito Juárez, bajo los lineamientos y supervisión, así como la vigilancia y aprobación por parte de la Dirección de Recursos Naturales y Proyectos Ecológicos dentro de un plazo de quince días naturales .- - - - -

4. Deberá instalar una letrina y/o baño ecológico por cada veinticinco trabajadores, durante el desarrollo del proyecto en cuestión, debiendo presentar ante esta Dirección General mensualmente los comprobantes que acrediten la realización de dicha acción, así como de los servicios de limpieza de los mismos, se le otorga un plazo de tres días naturales para realizar este apercibimiento.- - - - -

- - II.- Obran en el presente expediente, las documentales privadas consistentes en un escrito de la recurrente por medio del cual interpone el recurso de revisión aludido en el que solicita la revocación de los apercibimientos señalados en líneas anteriores; la multa que le fuera impuesta, así como la clausura ; las probanzas ofrecidas por el recurrente consistentes en : 1.- Copia simple del contrato de arrendamiento de fecha cuatro de julio del dos mil, celebrado entre Fraccionamiento para el Desarrollo Empresarial de Cancún SA de C.V., con la persona moral denominada Maquinaria y Equipos de Cancún, S.A. de C.V. en relación al predio denominado "Rancho los Amigos fracción II" ubicado en el kilómetro veintidós de la carretera Puerto Juárez-Tulum. 2.- Copia simple de la póliza número trescientos veinticuatro de fecha cuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, pasada ante la fe del Corredor Público número dos del estado de Quintana Roo, por medio del cual se constituyó la persona moral denominada Maquinaria y Equipos de Cancún, S.A. de C.V. 3.- Copia simple del acuse de recibo de fecha cinco de noviembre del dos mil cuatro, respecto del escrito de la misma fecha, suscrito por el C. Santiago Pizano López, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada Fraccionamiento para el Desarrollo Empresarial de Cancún S.A. de C.V., por medio del cual le informa a esa H. Dirección General de Ecología Municipal, que el predio denominado "Rancho los Amigos fracción II" se encuentra en la etapa final de cierre del banco de material ahí ubicado. 4.- Copia simple de la resolución administrativa SEDUMA/SSMA/DGPA/4870/2004 de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro, derivado de el procedimiento administrativo instaurado por la SEDUMA en contra de Santiago Pizano López

y/o Maquinarias y Equipos de Cancún S.A. de C.V., bajo el número de expediente 37/2000, derivado del acta de inspección, DGTA-BM-002-2003. 5.- Copia simple del traslado original del cierre SEDUMA/SSMA/DGPA/4870/2004 de fecha siete de enero del dos mil cinco, derivado del procedimiento administrativo instaurado por la SEDUMA en contra de Santiago Pizano López y/o Maquinaria y Equipos de Cancún, SA de CV, bajo el número de expediente 37-2000. 6.- Copia simple de la orden de pago número R.A.DGPA/042/2004, de fecha catorce de diciembre del dos mil cuatro, por la cantidad de \$ 44,584.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), expedido por la "SEDUMA". 7.- Copia simple del comprobante de pago No. A-602042, por la cantidad de \$44,584.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N), expedido por la Secretaría de Hacienda del Estado de Quintana Roo, de fecha once de enero del dos mil cinco. 8.- Copia simple del plano del plan de ordenamiento ecológico territorial, publicado en el Diario Oficial, de fecha quince de mayo del dos mil tres. 9.- Copia simple del plano de tendencias de expansión de la mancha urbana de la ciudad de Cancún Quintana Roo, de fecha de quince de mayo del dos mil tres, publicado en el Diario Oficial. 10.- Copia del plano que contiene un levantamiento topográfico donde se aprecia la ubicación del predio denominado "Rancho Los Amigos Fracción II" de fecha marzo de mil novecientos noventa y nueve, levantado por el C. Topógrafo Reinaldo Borges Pérez. 11.- Copia simple de la resolución administrativa con número de oficio DGE/SJ/0698/05 dictada por la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez, de fecha once de febrero de dos mil cinco, derivada del acta de inspección DEM/101/2004. 12.- Instrumental de actuaciones, consistente en todo lo actuado en el expediente administrativo que obra en el poder de esta H. Autoridad, en todo lo que beneficie a los intereses de su representado. 13.- Presuncional Legal y Humana que se derive de las actuaciones anteriores en beneficio de los intereses de sus representados.-----

III.- Mediante las probanzas que anteceden el recurrente alega en su favor la incompetencia de la autoridad municipal para vigilar la actividad que realiza su representada, manifestando que la autoridad competente es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; por otro lado, señala nuevamente que la Dirección General de Ecología no es competente en razón a la ubicación del predio visitado, ya que al no encontrarse en la mancha urbana, es libre y no le es aplicable el Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez; siendo además que señala que la resolución aludida viola los artículos 14 y 16 Constitucionales en razón de que esta duplicando la sanción impuesta a su representada, toda vez que por la actividad que realiza la SEDUMA dictó resolutorio para la regularización de su actividad y finalmente en el tercer agravio señala que fueron aplicados con inexactitud los artículos 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del citado Reglamento, ello en virtud de que no es posible la presentación de los permisos de carácter estatal y federal ante la Dirección General de Ecología toda vez que se encontraban en trámite, que el desmonte y derribo de la cobertura vegetal su impacto ha sido mitigado, y que

las actividades de extracción no se realizaban al momento de la visita de inspección razón por la cual los trabajadores con que se cuenta en el predio no realizaban sus necesidades al aire libre como menciona el acta citada. Por otra parte agregadas al presente sumario obran también las documentales públicas procedentes de la Dirección General de Ecología de este Municipio, así como el informe correspondiente que fuera presentado en tiempo y forma, señalando en el mismo que dicha autoridad es competente en razón de que el predio motivo del procedimiento administrativo en cuestión se encuentra dentro del territorio del Municipio de Benito Juárez, no importando como lo señalaba la recurrente si esta o no dentro de la mancha urbana, ya que el mismo Reglamento de Ecología señala que será aplicable en todo su territorio, que asimismo la SEDUMA es competente en cuanto a la actividad que realiza la infractora, sin embargo esto no la exime del cumplimiento en relación de los permisos municipales de chapeo y desmonte selectivos, con los cuales no cuenta la recurrente, también manifiesta que el hecho de que sus autorizaciones y/o permisos se encontraban en trámite tampoco justifica que realizar las actividades sin contar físicamente con dichas autorizaciones, mismas que debería obtener previamente; asimismo se aprecia que la recurrente presentó los documentos que acreditan la regularización de dicha persona ante la autoridad estatal competente de forma extemporánea- - - - -

- - - Por otro lado, de conformidad a lo establecido en el artículo 257 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo. “La resolución del recurso se fundamentará en derecho, y examinará todos y cada uno de los agravios que se hayan hecho valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad en beneficio del recurrente, podrá corregir errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos, cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance de la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en el término que al efecto señale la autoridad competente.; por lo que del oficio resolución en comento se aprecia que al emitirlo la Dirección General de Ecología, si bien sí citó el artículo 80 del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del municipio de Benito Juárez, donde se prevé que la Dirección General de Ecología puede aplicar sanciones a quienes cometan

violaciones a los preceptos de dicho Reglamento y que constituyan infracción, lo hizo sin embargo sin expresar en que fracción o fracciones de dicho precepto legal le confiere la facultad para imponer las sanciones en los términos que le aplicó a la recurrente en la resolución impugnada; de igual forma se aprecia que la autoridad emisora de dicho acto de autoridad a pesar de haber citado el precepto 85 del citado Reglamento en el que se hace mención a las consideraciones que debe tomar en cuenta la autoridad para poder imponer una multa y transcribe los preceptos en cuestión, esto no justifica a la autoridad emisora para imponer a la recurrente una sanción económica por el equivalente a \$501,109.00 (QUINIENTOS UN MIL CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.), toda vez que no basta citar los preceptos jurídicos literalmente, si no es preciso que la autoridad razone y motive adecuando las circunstancias especiales que fueron tomadas en consideración al emitir tal resolución. Al caso resulta aplicable la siguiente tesis:

“No. Registro: 247,929

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

205-216 Sexta Parte

Tesis:

Página: 317

Genealogía: Informe 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 26, página 59.

MULTAS. REQUISITOS PARA SU IMPOSICIÓN.

Si la autoridad al imponer la multa reclamada fue omisa en señalar las razones que demostraran que la falta hubiera sido intencional, no precisó tampoco en qué consistió la gravedad de la misma, ni tampoco determinó cuál es la capacidad económica de la empresa quejosa, ni mucho menos conforme a qué datos lo habría hecho, debe decirse que no basta con afirmar lisa y llanamente que se tomó en cuenta el carácter intencional de la falta, la capacidad económica de la negociación y la gravedad de la infracción, sino que es necesario acreditar la actualización de dichos supuestos, mediante los razonamientos que así lo demuestren, que expliquen cómo y por qué la falta se considera intencional; cuál es y cómo, con base en qué elementos, se determinó la capacidad económica del infractor; y en qué consiste y con base en qué se determinó la gravedad de la infracción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 175/86. Almacenes Hacienda, S. A. 21 de mayo de 1986. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Tirado Ledesma. Secretario: Jorge Higuera Corona.

Nota: En el Informe de 1986, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS, REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA SU IMPOSICION."

"No. Registro: 213,532

Tesis aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XIII, Febrero de 1994

Tesis:

Página: 358

MULTA. LA IMPOSICIÓN DE, POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, DEBE CONSTAR EN MANDAMIENTO O RESOLUCION ESCRITA, EN LA QUE SE PRECISEN LOS PRECEPTOS DE LA LEY O DEL REGLAMENTO INFRINGIDOS, ASI COMO, LAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTIMARON PARA IMPONERLA.

Para que sea constitucional, la multa impuesta a un contribuyente, por infracciones a leyes o reglamentos administrativos, conforme a lo dispuesto por los artículos 16 y 21, de la Ley Fundamental del país, debe constar en un mandamiento o resolución escrita, emitida por la autoridad administrativa competente, en la que se especifiquen las infracciones cometidas, los preceptos violados que autoricen su imposición, y las consideraciones tomadas en cuenta para aplicarla, pues, de lo contrario, si no se ajusta estrictamente a lo señalado por la ley, la misma, es violatoria de las garantías consagradas en los preceptos constitucionales suprainvocados.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 306/93. Maximiliano Sampedro Rosas. 2 de diciembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinoza. Secretario: Eusebio Avila López".

- - - En atención a lo anterior, y de conformidad, al artículo citado en el párrafo antecesor es preciso valorar si el monto de la multa impuesta tuvo en consideración las circunstancias especiales de la recurrente y los elementos objetivos que tuvo la Dirección General de Ecología para la correcta imposición de las sanciones por infracciones a ese reglamento y si tomó en cuenta la gravedad de la infracción considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos, las condiciones económicas del infractor, y la reincidencia, si la hubiere. Por lo que considerando que la recurrente al chapear y desmontar la vegetación en una superficie de diez hectáreas sin contar con el permiso ecológico condicionado de chapeo y desmonte selectivo expedido por dicha autoridad infringiendo los artículos 32 y 36 del Reglamento Municipal de la materia; y que habiéndose regularizado ante la

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología también efectuó las medidas compensatorias solicitadas por dicha autoridad estatal, a fin de mitigar el daño ambiental ocasionado por la pérdida de vegetación en dicha superficie, es por lo anterior, que el daño si no fue resarcido por completo fue compensado en gran medida por la ahora recurrente, cuestión que no tomó en cuenta la dependencia municipal sancionadora. Por otra parte, las condiciones económicas de la persona moral en comento, sólo pueden valorarse con los elementos que obran dentro del mismo expediente como lo es lo observado por los inspectores adscritos y que asentaron en el acta de inspección que diera origen a dicho procedimiento administrativo, así como de la escritura pública número novecientos sesenta y ocho, pasada ante la fe del Corredor Público número Uno en el estado, el Licenciado Raúl Gustavo Bringas Celiseo, de la cual se aprecia que el capital de la empresa que ahora se inconforma con el resolutivo en análisis, es de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), datos que tampoco fue considerado y por último si la ahora recurrente, era reincidente o no, de lo cual en base al expediente que se tuvo para análisis y conforme al principio general de derecho que a letra señala : “Lo que no consta en lo autos del pleito, no existe en el mundo”, por lo que se MODIFICA la sanción económica impuesta de once mil novecientos días de salario mínimo vigente en el estado al cometerse la infracción a mil novecientos días de salario mínimo vigente al cometerse la infracción.- - - - -

- - - - Por lo expuesto y fundado y con apoyo en los artículos 143, 158, 163, 164, 165,166, y 167 de la Ley de los Municipios del estado de Quintana Roo, en relación a los numerales 248, 253, 254, 255, 256, 257 y 258 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Quintana Roo y demás aplicables del Reglamento de Ecología y de Gestión Ambiental del Municipio de Benito Juárez se;- - - - -

- - - - - **RESUELVE** :- - - - -

- - - **PRIMERO**.- Téngase por reconocida la personalidad con que se ostento el C. SANTIAGO PIZANO LÓPEZ en razón de haberlo acreditado como en derecho corresponde.- - - - -

- - - **SEGUNDO**.- Ténganse por **CONFIRMADOS** el resolutive **SEGUNDO** de la resolución contenida en el oficio DGE/SJ/0698/05, por las razones expresadas en el considerando de la presente resolución.- - - - -

- - - **TERCERO**.- Ténganse por **MODIFICADO** el punto resolutive **TERCERO** para quedar como sigue: Se impone una sanción consistente en una multa por la cantidad de **\$80,009.00 (OCHENTA MIL NUEVE 00/100 M.N.)** equivalente a **mil novecientos días de salario mínimo** vigente al cometerse la infracción.- - - - -

- - - **CUARTO**.- Téngase por **REVOCADO** el resolutive **CUARTO** del resolutive contenido en el oficio DGE/SJ/0698/05 de fecha once de febrero de dos mil cinco, por lo que se ordena el levantamiento de sellos de clausura en dicho predio.- - - - -

- - - **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.** Autorizando para tal efecto a los inspectores –notificadores adscritos a la Dirección General de Ecología del Municipio de Benito Juárez. -----

- - - Así lo resolvieron y firmaron los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez.”-----

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. Solicitando el uso de la voz la **Décimo Tercer Regidora Ciudadana Blanca Esther Pech y Fernández**, preguntó cuál había sido el parámetro que tomaron para bajarle de quinientos mil ciento nueve pesos a ochenta mil pesos, inquiriendo los motivos por los cuales haya sido tan regateado ese recurso. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que el haber reconsiderado el monto de la multa obedeció a la verificación que hicieron las autoridades que conocen del caso y a la valoración completa de las pruebas ofrecidas y por ello se instruye una reconsideración en la multa y obviamente tenían que tomar esa decisión. Por eso y para darle la transparencia que debía de darse se sometía a consideración del Honorable Cabildo. A continuación solicitó el uso de la voz la **Décimo Primera Regidora Ciudadana Zac Mukuy Araceli Vargas Ramírez**, manifestó que el señor Santiago Pizano presentó algunas copias simples, sin embargo de los resolutivos no le quedaba claro si SEDUMA ya le había dado el permiso para poder reinstaurar el negocio que tenía ahí y que fue clausurado en su momento en el 2005, por lo que solicitó le fuera aclarada su duda, particularmente si ya SEDUMA les había dado el permiso. En uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que se trataba de dos cosas distintas: la primera era la relativa al permiso para que pudiera funcionar ese establecimiento y la otra, era la relativa a la sanción que fue impuesta y que es lo que estaban discutiendo, es decir la resolución versaba sobre la reconsideración a la multa que el Municipio impuso como sanción equivalente a quinientos mil pesos y en ese sentido, el recurso de revisión los llevaba a hacer una revaloración de las pruebas presentadas. Lo anterior, independientemente de que se vaya autorizar a abrir o no la sascabera ya que lo único que estaban valorando era el punto de que la multa que se impuso se disminuya atendiendo a la reconsideración de las pruebas, y el hecho de atenderlo en pleno daba transparencia a la reconsideración de la multa ya que sería auditable, y no de pie a consideraciones del tipo de que se impuso una multa de quinientos mil pesos y ahora se reconsideraba en ochenta mil luego entonces habría la suspicacia de los cuatrocientos veinte mil restantes, por ello y en atención al recurso de revisión interpuesto es que se sometía a consideración del Pleno en su función jurisdiccional. El asunto de que se abra o no se abra dicho negocio estará sujeto a que cuente con todos los permisos de

SEDUMA, de Ecología Municipal, etcétera, pero ese era otro tema distinto a la revaloración de la multa. No habiendo ninguna otra intervención el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, sometió a consideración del Pleno el acuerdo anterior, el cual fue aprobado por **mayoría de 12 votos a favor y 2 en contra**. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Sexto.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, informó que a este punto correspondía la lectura del acuerdo mediante el cual se sometía a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de los lotes 03 y 04, manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad de Cancún, de Habitacional Unifamiliar de densidad alta clave (H3U) a Comercial de Barrio clave (C3). A continuación el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, solicitó la dispensa de la lectura del documento integro y propuso se pasara directamente a la lectura de los puntos de acuerdo. Y en uso de la voz el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada** sometió al Pleno la propuesta anterior, la cual fue aprobada por **unanimidad** de votos. Continuando con el uso de la voz instruyó al Secretario General del Ayuntamiento Licenciado Rodolfo García Pliego para que diera lectura exclusivamente a los Puntos de Acuerdo no obstante el texto integro del mismo cuyo tenor literal es el siguiente: -----

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, con fundamento en los artículos 115, fracciones I, II y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción XIX, 3, 9, fracciones II y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; 126, 133 y 155, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 66, fracción II, inciso d) y demás relativos y conducentes de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2, fracción XXIII, 3, 8, fracción V y 9 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Quintana Roo; 3, fracción I, 33, 72 a 77 y demás relativos y conducentes del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, 1, 2, 3, 26, 33, 45 y 78 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar, administrar la zonificación y autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

Que en términos de la Ley General y Estatal de Asentamientos Humanos corresponde a los Municipios en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, retificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;

Que de conformidad al Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo vigente, el Ayuntamiento tendrá la facultad de aprobar los cambios de uso de suelo y parámetros de construcción que soliciten los particulares respecto de sus predios así como para fijar las distintas zonas en las que por razones de planificación urbana se divida el Municipio y determinará el uso al que podrán destinarse los predios, así como el tipo, clase, altura y densidad de las construcciones e instalaciones que puedan levantarse en ellos sin perjuicio de que se apliquen las demás restricciones establecidas en la Ley y sus Reglamento;

Que con fecha 01 de Agosto del 2007, en la Secretaría General de este Honorable Ayuntamiento fue recibido el escrito mediante el cual el C. Ramiro Rodríguez Magaña y el Arq. Eduardo Alcaraz y Ruiz, en su calidad de propietario del predio y apoderado, respectivamente, del inmueble ubicado en la Supermanzana 100, Manzana 60, Lotes 03, 04, 05 y 06 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, según lo acredita con la Escritura Pública Número 5,725 de fecha 12 de septiembre del año 1994, otorgada ante la fe del Licenciado Otón Norberto García Santes, Notario Público Suplente Número Doce del Estado con residencia en esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo, instrumento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado Delegación Cancún, bajo el Número 54 a fojas 370 a 375 del Tomo CCLXI-A Sección I del 9 de Septiembre de 1996, solicita el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar de densidad alta clave (H3U) a Comercial de Barrio clave (C3) respecto a los Lotes 03 y 04 de la Manzana 60 Supermanzana 100, toda vez que los lotes 05 y 06 de la referida manzana cuentan con el uso de suelo Comercial de Barrio clave (C3);

Que tal y como se desprende de la Escritura Pública antes descrita, el lote 03 de la Manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad, cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y tiene como medidas y colindancias las siguientes:

- AL NORTE: En 20 metros colinda con Lote 02;
- AL SUR: En 20 metros colinda con Lote 04;
- AL ESTE: En 8 metros colinda con Calle 119;
- AL OESTE: En 8 metros colinda con Lotes 06 y 30.

Que tal y como se desprende de la Escritura Pública antes descrita, el lote 04 de la Manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad, cuenta con una superficie de 160.00 metros cuadrados y tiene como medidas y colindancias las siguientes:

- AL NORTE: En 20 metros colinda con Lote 03;
- AL SUR: En 20 metros colinda con Lote 05;

AL ESTE: En 8 metros colinda con Calle 119;
AL OESTE: En 8 metros colinda con Lotes 06.

Que la solicitud cambio de uso de suelo importa un superficie que al amparo del Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez vigente no requiere de Estudio de Impacto Urbano;

Que mediante oficio DGDU/928/2007 de fecha 28 de Agosto del año en curso emite dictamen técnico por el cual se consideró como viable el cambio de uso de suelo de habitacional unifamiliar de densidad alta clave (H3U) a comercial de barrio clave (C3) de los lotes 03 y 04 de la Manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad, siempre y cuando dichos predios sean fusionados con los lotes con los cuales se encuentra colindando con la Avenida Principal los cuales tienen uso de suelo comercial, señalando que el acceso de cualquier proyecto deberá estar por la Avenida Principal;

Que las restricciones para el uso de suelo comercial de barrio (C3) para los lotes en cuestión de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Actualización 2005, son las siguientes:

- a. Un porcentaje de ocupación (COS) del 60%
- b. Un coeficiente del Uso de Suelo (CUS) de 1.5
- c. Una altura máxima de 3 pisos u 11.5 metros
- d. Frente 5.00 metros
- e. Fondo 3.00 metros
- f. Lateral ninguna
- g. Estacionamiento: Reglamento de Construcción Vigente Artículo 86

Que mediante oficio SG/3000/2007 de fecha 31 de Octubre del año en curso, se solicitó al Regidor Mario Machuca Sánchez, en su calidad de Presidente la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento, el Dictamen de Comisión respecto ala solicitud de cambio de uso de suelo de los Lotes 03 y 04, Manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad de Cancún, Quintana Roo;

Que mediante Oficio RDTU/501/2007 de fecha 05 de Noviembre del 2007, el Regidor Mario Machuca Sánchez en su calidad de Presidente la Comisión de Desarrollo Urbano y Transporte del Honorable Ayuntamiento, ha manifestado no tener inconveniente alguno para que el cambio de uso de suelo en cuestión fuera llevado a reunión de trabajo y anexada a una próxima Sesión de Cabildo,

En razón de lo anterior, se tiene a bien someter a la consideración de los miembros del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza el cambio del uso de suelo de los Lotes 03 y 04, Manzana 60, Supermanzana 100 de esta Ciudad de Cancún de habitacional unifamiliar de

densidad alta clave (H3U) a comercial de barrio clave (C3), siempre y cuando dichos predios sean fusionados con los lotes con los cuales se encuentra colindando con la Avenida Principal los cuales tienen uso de suelo comercial, señalando que el acceso de cualquier proyecto deberá estar por la Avenida Principal y cuyas restricciones para el uso de suelo comercial de barrio (C3) para los lotes en cuestión de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Actualización 2005, son las siguientes:

- a. Un porcentaje de ocupación (COS) del 60%
- b. Un coeficiente del Uso de Suelo (CUS) de 1.5
- c. Una altura máxima de 3 pisos u 11.5 metros
- d. Frente 5.00 metros
- e. Fondo 3.00 metros
- f. Lateral ninguna
- g. Estacionamiento: Reglamento de Construcción Vigente Artículo 86

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Desarrollo Urbano para que en coordinación con las dependencias municipales que correspondan y a fin de determinar los permisos que otorgue con motivo del presente acuerdo se considere que los proyectos que se presenten sean funcionales y acordes con los criterios técnicos conducentes para conceder permisos y licencias a que halla lugar.

TERCERO.- En su oportunidad, procédase a la adecuación de las disposiciones contenidas en el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Cancún, Actualización 2005 y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a costa del solicitante a efecto de que estas adecuaciones surtan los efectos legales conducentes.-----

Concluida la lectura de los puntos de acuerdo, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno para que los integrantes del Honorable Ayuntamiento hicieran sus observaciones con relación al acuerdo anterior. No habiendo ninguna intervención el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó la aprobación del acuerdo el cual fue aprobado por **unanimidad** de votos. -----

Terminado el punto anterior, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, continuara con el orden del día. -

Séptimo.- En uso de la voz el **Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego**, indicó que a este punto del orden del día correspondían los Asuntos Generales. Para lo cual, el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado, Francisco Antonio Alor Quezada**, ofreció la Tribuna al Pleno a fin de trataran algún asunto que por su importancia o urgencia requerían ser tratado y que no se habían incluido en el Orden del Día. Solicitando el uso de

la voz el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que tocaría tres temas en particular: El primero, relativo a la Dirección de Mejora Regulatoria, informó que también era su intención participar ya que se estaba llevando a cabo una reunión en Playa del Carmen con el propósito de informarse del SARE Turístico, comentando que hacía unos días vieron que el Secretario de Turismo hacía mención que en el Estado de Sonora y en algunos Municipios como Guaymas, que fue el primero, se estaba integrando a la parte de la Mejora Regulatoria el Sistema de Apertura Rápida de Empresas Turísticas. Lo que en su opinión era muy importante ya que siendo el Municipio, líder a nivel nacional en materia turística, formara parte del SARE Turístico, con el propósito de ir promoviendo todo lo referente a la apertura de giros relacionados con la principal actividad que ocupa al Municipio, por lo que estarían haciendo los trabajos correspondientes para efecto de que se integren a nivel nacional como una ciudad que cuente con SARE Turístico. El segundo tema era el relativo a que ha habido un constante reclamo, relacionado con los constantes robos del cobre tanto de tubería como de cableado y que incluso el propio Municipio ha sido víctima de ese tipo de delito, que a veces resulta un poco complicado porque cuando lo hacen no se nota y es más el robo que la detención. Por otro lado, la prevención es muy difícil en esa materia y una de las sugerencias que le han hecho algunos Ingenieros, porque les está reeditando en costos muy elevados tanto para sus obras como también para todas las clases sociales desde la gente más marginada que se ve afectada con los robos nocturnos de este tipo de material incluyendo al mismo Municipio, es la propuesta de que hagan una campaña en primer lugar. Involucrando a la propia Dirección de Fiscalización con el objeto de anunciar y advertir a todos aquellos establecimientos que adquieren chatarra que serán revisados en su momento dado a que si no comprueban la forma de adquirir ese material, pues prácticamente se están convirtiendo en cómplices de los robos que van en aumento, ya que quien compra algo robado también es cómplice pero había que recordárselos y también había que hacer una campaña para identificar aquellos negocios que tienen ese tipo de actividad. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que la propuesta había que reforzarla porque ya se habían iniciado los operativos. Incluso hubo detenciones, pero señaló que valdría la pena que Fiscalización, a través del Tesorero Municipal y en coordinación con Seguridad Pública reforzaran los operativos, ya que en lo que va de la presente Administración ya eran casi ocho millones de pesos por robo de material que se ha tenido que volver a licitar y es un agravio. A parte de que le roban a la ciudadanía su medidor, no nada más el tubo que conecta con al medidor, sino que se llevan hasta el medidor y eso les cuesta mucho a la gente. Luego el agravio también es para la ciudadanía porque el cable que roban lo paga la ciudadanía, de ahí que se tuvieron que licitar casi ocho millones de pesos. El Ingeniero Andrés Nieto con ese conocimiento que tiene ya está instalando, en algunos lados, lamentablemente, cable aéreo que se ve horrible, pero al menos no se lo roban y en la otra los subterráneos les está poniendo trampas para que cuando jalen el cable, nada más se lleven el pedacito y no se lleven todo. Aún así no han podido encontrar el sistema más eficiente, pero ya no afecta tanto y obviamente en las casas que es donde impacta muy fuerte, tratar de poner el medidor en el interior de la casa y luego una rejita

enfrente para que no pueda ser sustraído. Tomar medidas de precaución. El cobre tiene mucha demanda. Es algo muy caro que está a la orden del día así como la lata de aluminio, y pues donde hay demanda hay quienes se dedican a ello, pero la propuesta era correcta y se reforzarían las medidas en comercios verificando sus licencias, origen, establecimientos, pago de impuestos, de dónde proviene el material que compran y un manual de adquisición. Terminada su intervención el **Décimo Regidor Ciudadano Rogelio Márquez Valdivia**, manifestó que estaba haciendo entrega al señor Presidente de un oficio con el documento que ya se había comprometido y que era del tenor siguiente: “Con fundamento en el Artículo 93, fracción X de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, le envió la iniciativa de Reglamento de Hermanamiento de Ciudades, solicitándole que sea turnada a la Comisión respectiva previo estudio y análisis se presente para su aprobación en una Sesión de Cabildo que corresponda. Sin más por el momento me despido de Usted.” A continuación hizo entrega del oficio y la iniciativa de Reglamento donde se hace la exposición de motivos. El reglamento que debe de regir entre la Ciudad de Cancún y otras del mundo bajo el régimen de Ciudades Hermanas, así también, de la forma para establecer relación con otras ciudades del mundo, de la declaratoria, la integración y funcionamiento del Comité de Ciudades Hermanas y de los integrantes del Comité de Ciudades Hermanas, así como los Artículos Transitorios. Lo anterior, para efecto de que esta actividad tan importante se fortalezca para que la ciudadanía, principalmente, a través de los Hermanamientos, más que ser instrumentos protocolarios o de relaciones públicas se conviertan en un medio mucho más importante y de utilidad para la sociedad por el beneficio que tiene no tanto al gobierno, sino a la propia sociedad a la que representan tanto en materia cultural, de comercio, salud, educación, etcétera. Además que el mismo Comité estaría integrado por los principales líderes sociales que les permitan obtener el mayor beneficio para la sociedad que representamos. Al terminar el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, instruyó al señor Secretario General del Ayuntamiento a efecto de dar curso a la propuesta de Reglamento presentada por el señor Regidor Rogelio Márquez, y sea turnada a la Comisión respectiva para su análisis, discusión y aprobación. Terminada su intervención el **Cuarto Regidor Ciudadano Jesús Melchor González Solís**, informó que la Regiduría de Asuntos Vulnerables junto con la Regiduría de Seguridad Pública, estaba trabajando con la Dirección de Salud, el C-4 y Participación Ciudadana, en el Programa denominado “Caravana por la vida”, que se llevaría a cabo a lo largo de ese día en la Supermanzana 103 ya que el sábado pasado pensaban detonar el programa pero un Partido Político les ganó el parque donde iban a trabajar y tuvieron que abortarlo para que no hubiera malos entendidos en cuanto a que se trata de un programa social y no se convirtiera en algo político, por ello sería hasta esa fecha en que detonarían y estarían activamente trabajando en ello. En ese momento el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, preguntó dónde sería el evento. A lo que el **Cuarto Regidor Ciudadano Jesús Melchor González Solís**, manifestó que en la Supermanzana 103, por la avenida Talleres, y aclaró que “Caravana por la vida” se instituía precisamente por la preocupación de los Gobiernos, tanto Municipal como del Estado, por los altos índices de suicidio que hay en la ciudad. Pretendían trabajar a través de un equipo

profesional y llegar a la gente y escucharlos y buscar la solución ya que no podían permitir que los ciudadanos continuaran suicidándose sin ir a ellos buscando las razones que los motivan a eso. A continuación el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que al día siguiente en la Supermanzana 103 a partir de las dos de la tarde, se eestaría llevando a cabo el evento por lo que rogaba a todos los Partidos Políticos que les dieran oportunidad de hacer el evento y que no lo fueran a politizar porque esa era una noble tarea, ya que se trata de un problema difícil y delicado, de gente sola con cuestiones depresivas, por lo que salir en su ayuda era una noble labor. Asimismo, externó su felicitación a las dos Comisiones involucradas reiterando la solicitud para llevar a cabo el evento a pesar de que andaba la grilla fuerte. Y en uso de la voz el **Cuarto Regidor Ciudadano Jesús Melchor González Solís**, manifestó que quien tenía capacidad política para hacer sus programas no necesitaba valerse de actividades tan nobles. Informó también que estaban muy enlazados con el Teleton, el cual que se llevará a cabo el 29 de noviembre. Comentó que estaban apoyando a todas estas personas e invitó a sus compañeros Regidores que quisieran agregarse a esa noble labor ya que ellos estaban viendo la cuestión de seguridad y obviamente la Licenciada Martha Elena Ávila Lagos, por lo que correspondía a su Comisión estaba recibiendo gente que le está viniendo a pedir apoyo. En su momento se van a reunir con la gente del Teleton para que les den la información completa para que no vayan hacer algo que esté fuera del programa de ellos. También invitó a la gente que más que ponerse a lamentarse y a llorar o a buscar culpables donde no lo hay, se agreguen a los programas de gobierno que son positivos y tiendan a llevar bienestar a la sociedad. En uso de la voz, el **Ciudadano Presidente Municipal Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, manifestó que el Doctor Alejandro Musi ya tenía el programa para la inauguración del CRIT y todo el proyecto que trae el Teleton. En ese sentido quiso extender su reflexión porque gracias a todos los mexicanos hoy se tiene la gran oportunidad y que el día 29 se inauguren las oficinas, las instalaciones del CRIT CANCUN. Quienes han pasado por el Boulevard Colosio han visto un edificio extraordinario, pero lo más extraordinario es lo que va a suceder en su interior donde seres humanos, niños, jóvenes, van a poder recibir una atención profesional, gracias a la aportación nacional que se hizo y que hoy Cancún, que hoy Quintana Roo tenga un CRIT y Chetumal también tenga un CRIT, con todo el apoyo que está haciendo la esposa del señor Gobernador, del DIF Estatal y los DIF de todos los Municipios, pues se va a poder ampliar la atención a un familiar o a un amigo, a un joven o un niño que tenga problemas de capacidades diferentes. Así que a parte de esta logística que el Cuarto Regidor ha mencionado y que tiene la responsabilidad de proveerla junto con toda la estructura administrativa, van a ponerle un pesito, una lanita para que se construya en alguna otra parte del país otro CRIT porque ya gracias a ese apoyo nacional y al apoyo de los Benitojuarenses, Quintanarroenses, pues se va a tener esa capacidad de apoyar a niños y a los jóvenes que necesitan de una atención y que quizá con esa atención su vida sea menos complicada, menos difícil y con todo el amor que le dan ahí quienes son los profesionales en ese asunto que es tan delicado como es tener una capacidad diferente pues se logre exitosamente. No habiendo ninguna otra intervención por parte de los integrantes

del Ayuntamiento de Benito Juárez, se procedió al siguiente punto del Orden del Día. -----

Para lo cual el **Ciudadano Presidente Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, solicitó al Secretario General del Ayuntamiento, Licenciado Rodolfo García Pliego, mismo que informó que con el anterior punto se había agotado el orden del día de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008.-----

Octavo.- Clausura de la sesión.- El **Ciudadano Presidente, Municipal, Licenciado Francisco Antonio Alor Quezada**, siendo las once horas con cuarenta minutos del día veintitrés de noviembre del dos mil siete, y a fin de dar cabal cumplimiento a la orden del día, dio por clausurados los trabajos de la Sexagésima Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2005-2008, levantándose la presente conforme lo establece el artículo 42 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo y firmando para constancia los que en ella intervinieron. -----